

APRUEBA CONVENIO DE DONACIÓN PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA POSTA RURAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES” SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y ANGLO AMERICAN SUR S.A.

RESOLUCION EXENTA N°2491

SANTIAGO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, en relación con lo dispuesto en D. U. N°2105, de 9 de agosto de 2018, que delega, en materia de donaciones, atribuciones en Decanos de Facultad, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y en el D.U. N°2.750, de 1978 Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el convenio de donación para el proyecto “Fortalecimiento de la Posta Rural para el desarrollo de las comunidades”, suscrito el 12 de diciembre de 2023, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Anglo American Sur S.A., cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE DONACIÓN

ANGLO AMERICAN SUR S.A.

Y

FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 12 de diciembre de 2023, entre ANGLO AMERICAN SUR S.A., RUT 77.762.940-9, en adelante “ANGLO AMERICAN” o la “DONANTE”, representada por el señor Rodrigo Benjamín Subiabre Valdés, cédula de identidad número 9.649.122-0, y Juan Pablo Schaeffer Fabres, cédula de identidad número 10.373.614-5, todos domiciliados en Isidora Goyenechea 2.800 piso 46, comuna de Las Condes, Santiago, por una parte, y por la otra, FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT 60.910.000-1, en adelante la “DONATARIA”, y en conjunto con la DONANTE, las “Partes”, representada por Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Independencia N°1027, comuna de Independencia, Santiago, y en conjunto con la DONANTE, las “Partes”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La DONATARIA a través de su Facultad de Medicina, tiene como objetivo servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.

Dentro de este contexto, y en virtud de la presente donación objeto del presente convenio, la DONATARIA desarrollará el proyecto “**Fortalecimiento de la Posta Rural para el desarrollo de las comunidades, Fase II**”, en adelante el “Proyecto”, cuyo propósito es contribuir a la promoción y prevención de salud rural del área influencia directa de Anglo American a través de la ejecución y supervisión de 8 proyectos comunitarios prioritarios y diseñados por TENS de Postas Rurales en Fase I,



y al desarrollo de la política pública en el ámbito de las Postas de Salud Rural creando, editando y lanzando un libro sobre Postas Rurales.

Las especificaciones del Proyecto se detallan en el Anexo 1, denominado Propuesta Técnica, el que forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDO:

ANGLO AMERICAN es una empresa dedicada a la minería, que en su permanente compromiso con la comunidad y entendiendo que el desarrollo de las comunidades relacionadas con sus operaciones es una parte relevante de su estrategia de negocios, tiene interés en financiar el Proyecto antes señalado.

El Proyecto le permite a ANGLO AMERICAN profundizar su apoyo a la comunidad y, con ello, dar cumplimiento a los compromisos que le imponen sus políticas, especialmente la "Política de Inversión Social y Donaciones", "Política de Integridad Empresarial" y del "Código de Conducta" y se enmarca dentro de sus compromisos de desempeño social establecidos en el Anglo American Social Way, que buscan beneficiar especialmente a aquellas comunidades más vulnerables y cercanas a sus operaciones.

TERCERO:

Conforme a lo expuesto en las cláusulas precedentes, por este acto ANGLO AMERICAN dona en forma gratuita e irrevocablemente a la DONATARIA, quien acepta dicha donación, la suma única y total de **\$60.000.000**, que deberá ser destinada única y exclusivamente a la ejecución del Proyecto y conforme las especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo 1.

La suma señalada será entregada por ANGLO AMERICAN a la DONATARIA en un único pago una vez firmado el presente convenio, mediante transferencia electrónica de fondos efectuada a la cuenta corriente N°000-53972-04 que la DONATARIA mantiene en el Banco de Chile.

CUARTO:

En el marco del presente convenio, la DONATARIA se obliga y compromete a:

- a) Destinar la presente donación única y exclusivamente al desarrollo del Proyecto.
- b) No realizar modificaciones de ninguna especie al proyecto descrito en las especificaciones técnicas. A modo referencial la DONATARIA se obliga a no modificar el alcance, objetivo general u objetivos específicos del proyecto, a no realizar modificaciones en las actividades acordadas, cambios en la distribución de los gastos o en el monto de éstos. En el evento que, por motivos fundados se haga necesario realizar modificaciones para la correcta y completa ejecución del proyecto, la DONATARIA se obliga expresamente a obtener, en forma previa a la ejecución de los mismos, la autorización por escrito de ANGLO AMERICAN.
- c) Que durante todo el desarrollo del Proyecto, éste cuente con todos los permisos que se requieran al efecto y el Proyecto sea desarrollado conforme a los permisos obtenidos.
- d) Remitir a ANGLO AMERICAN para su aprobación previa, toda divulgación (publicación, entrevista, presentación, etc.) del Proyecto y la de la donación de ANGLO AMERICAN en el mismo, así como el uso de su logotipo institucional.
- e) No utilizar el logotipo institucional de ANGLO AMERICAN, salvo autorización otorgada previamente y por escrito por ésta. En caso de haber recibido tal autorización, la DONATARIA se obliga a utilizar el logotipo de manera responsable y para los fines estrictamente autorizados, quedándole prohibida su utilización para cualquier otro fin.
- f) Hacer una inauguración oficial o lanzamiento del Proyecto con la comunidad beneficiaria antes del mes al final del proyecto. Dicha ceremonia deberá contar con la presencia de ANGLO AMERICAN, a menos que esta se reste voluntariamente de participar. Por lo anterior, la fecha del evento deberá ser consensuada entre las partes.

- g) Abstenerse de realizar ceremonias públicas asociadas al Proyecto durante los 3 meses anteriores a algún proceso electoral, salvo autorización expresa y por escrito de ANGLO AMERICAN luego de que se le haya representado tal situación.
- h) Respaldo la ejecución del Proyecto, dando cuenta del uso de la donación en el periodo respectivo a través de documentación legal y tributaria válida de respaldo que sustente cada desembolso y documentación que permita demostrar el cumplimiento del objetivo del Proyecto y refleje los resultados alcanzados.
- i) Enviar a ANGLO AMERICAN Informe de Gestión semestrales y de Rendición de Cuentas dentro del mes siguiente al término del respectivo semestre, dando cuenta del uso de la donación en el periodo correspondiente, adjuntando documentación legal y tributaria válida de respaldo que sustente cada desembolso e información respecto al estado de avance del Proyecto de acuerdo a su objetivo general, metas e indicadores de resultados.
- j) Atender y entregar información requerida por ANGLO AMERICAN, por sí o a través de terceros, respecto a la ejecución del Proyecto, como parte de sus auditorías de aseguramiento de inversión social. Las revisiones de auditoría se realizarán en horarios de oficina, esto es de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., y serán coordinadas previamente por representantes de ANGLO AMERICAN.
- k) Entregar un informe de gestión y rendición de cuentas final del Proyecto, una vez terminado éste, y en un plazo no mayor a 30 días corridos desde la terminación del Proyecto.

QUINTO:

5.1 Definiciones

Para efectos de esta cláusula, los siguientes términos con mayúscula inicial tendrán los significados que a continuación se señalan:

“Anglo American” significa, Anglo American Sur S.A., Anglo American Chile Inversiones S.A., Anglo American Chile Limitada, Fundación Anglo American y/o cualquiera de sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

“Funcionario Público” significa, de forma enunciativa pero no limitativa:

- a. cualquier oficial o empleado de una entidad, departamento, agencia, dependencia o autoridad de gobierno, partido político, organización internacional, un candidato a un puesto político o un miembro del cuerpo legislativo o judicial;
- b. una persona que cumpla funciones públicas en o para departamentos, agencias o dependencias del gobierno (aunque no sean empleados de dichos departamentos o dependencias);
- c. personas empleadas por dependencias estatales, compañías, empresas, instituciones públicas y asociaciones civiles que cumplan funciones u obligaciones de organización, liderazgo, supervisión o administración, o personas asignadas o enviadas por cualquier agencia del gobierno o por una unidad de un nivel superior de las compañías propiedad del estado, empresas, instituciones públicas o asociaciones civiles que cumplan funciones de organización, liderazgo, supervisión o administración, o cualquiera de las personas indicadas con anterioridad que sean trasladadas temporalmente a cualquier compañía, empresa, institución pública o asociación civil; y
- d. cualquier empleado o persona con una Relación Familiar Cercana al mismo, incluyendo los empleados de empresas estatales que realizan obras públicas o tareas administrativas.

“Normativa Anticorrupción” significa cualquier ley, reglamento, tratado internacional y, en general, cualquier tipo de norma jurídica que tenga por objeto prevenir, combatir o sancionar la corrupción, el lavado de activos, el cohecho, soborno, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida incluyendo, entre

otras, (i) la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. en los delitos que indica y sus modificaciones; ; (ii) la Ley contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero del año 1977, de los Estados Unidos de América (también denominada “FCPA,” por sus sigla en inglés); (iii) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico del año 1997; (iv) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2004; (v) la Ley contra el Soborno del Reino Unido (“UK Bribery Act”, en inglés); y (vi) la Política de Integridad Comercial publicada por Anglo American plc, vigente a esta fecha, según sea modificada de tiempo en tiempo y publicada en el sitio web www.angloamerican.com.

“Relación Familiar Cercana” significa aquella que mantienen los padres, hijos, nietos, hermanos, y el cónyuge, conviviente o pareja de hecho con una persona determinada.

“Subcontratista Intermediaria” significa cualquier representante, prestador de servicios, asesor, distribuidor, contratista, vendedor, u otro tercero, ya sea una persona natural o jurídica, contratado para asistir a la DONATARIA en cualquier función de negocios que requiera o conlleve una interacción con cualquier Funcionario Público, para realizar una actividad específica relacionada con el objeto del presente convenio.

5.2 Cumplimiento de la Normativa Anticorrupción.

La DONATARIA declara que conoce y acepta la Normativa Anticorrupción y que, por lo tanto, en todas las actividades que realice en relación al presente convenio, respetará, se sujetará y cumplirá cabalmente con ella. En consecuencia, la DONATARIA se abstendrá de realizar cualquier oferta, promesa de entrega, entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, acto de corrupción o pago indebido, a cualquier Funcionario Público, nacional o extranjero, o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

Asimismo, la DONATARIA declara que, en relación con las actividades realizadas o a realizarse bajo el presente convenio, sus agentes, representantes, empleados, Subcontratista Intermediaria y cualquier otra persona que haya realizado o realice alguna actividad en su representación, no han realizado y se abstendrán de realizar cualquier oferta, promesa de entrega, entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, pago incorrecto, acto de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier Funcionario Público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

5.3 Registro de representantes.

En el ejercicio del presente convenio, la DONATARIA no podrá actuar en representación de Anglo American, salvo que ésta lo autorice previamente y por escrito. La autorización señalará de forma específica las facultades otorgadas a la DONATARIA y el plazo dentro del cual podrá ejercerlas, el que en ningún caso será superior a 60 días contados desde la fecha de la referida autorización.

Todo poder otorgado a la DONATARIA en relación al presente convenio deberá ser incluido en el registro correspondiente del Área de Cumplimiento de Anglo American. Será responsabilidad de la DONATARIA obtener esta inscripción, y en tanto ésta no se practique estará impedido de hacer uso de las facultades que se le hayan otorgado.

5.4 Afiliaciones con el gobierno.

La DONATARIA declara que ninguno de sus ejecutivos, directores, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria es un Funcionario Público. La DONATARIA declara haber informado a Anglo American sobre cualquier Relación Familiar Cercana existente entre sus ejecutivos, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria con cualquier Funcionario Público. Durante la vigencia del Proyecto, la DONATARIA se

compromete a comunicar a Anglo American la existencia de cualquier Relación Familiar Cercana que surja entre uno de sus ejecutivos, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria con un Funcionario Público, o si cualquiera de éstos adquiere la calidad de Funcionario Público.

5.5 Capacitación anticorrupción.

En caso que Anglo American lo solicite, la DONATARIA se obliga a someter a sus empleados a las capacitaciones sobre Normativa Anticorrupción ofrecidas por Anglo American.

5.6 Subcontratista Intermediaria.

Durante la vigencia del Proyecto, la DONATARIA no podrá subcontratar, bajo ninguna circunstancia, servicio alguno de alguna Subcontratista Intermediaria sin la autorización previa, específica y por escrito de Anglo American.

En caso que Anglo American apruebe la subcontratación de una Subcontratista Intermediaria, ésta deberá declarar y obligarse por escrito a que, en relación con las actividades que realice en cumplimiento del presente convenio, ni ella, ni sus agentes, representantes, empleados o cualquier otra persona relacionada, según este término es definido en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, realizará una oferta, promesa de entrega, o entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, acto de corrupción o pago indebido, a cualquier Funcionario Público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

5.7 Obligación de reportar situaciones anómalas y cooperar con investigaciones.

La DONATARIA se obliga a reportar de forma inmediata a Anglo American cualquier situación anómala, violación, sospecha o potencial violación a la Normativa Anticorrupción en relación al presente convenio, tan pronto tenga conocimiento ella. Asimismo, la DONATARIA se obliga a reportar de manera inmediata la circunstancia de haber recibido una solicitud indebida, directa o indirectamente, que provenga de un Funcionario Público, socio comercial, contratista o consumidor, que pudiera resultar en una contravención a la Normativa Anticorrupción en relación al presente convenio.

La DONATARIA se obliga a asistir y cooperar con Anglo American en cualquier investigación relacionada a la Normativa Anticorrupción, y de ser aplicable, a colaborar con la ejecución de las medidas de mitigación o correctivas que Anglo American estime pertinente aplicar para reducir o eliminar los efectos de las violaciones a la Normativa Anticorrupción.

5.8 Responsabilidad.

Anglo American no asumirá ninguna responsabilidad respecto de las reclamaciones que surjan con motivo de las actividades ilegales o acusaciones de supuestas actividades ilegales de la DONATARIA, cualquiera que sea la naturaleza o el lugar en que se hayan realizado dichas actividades.

La DONATARIA defenderá y realizará las acciones necesarias para liberar a Anglo American de toda responsabilidad respecto de cualquier daño, sanción y/o costo incurrido por ésta en conexión con cualquier reclamación que surja con motivo de las actividades ilegales de la DONATARIA. La DONATARIA indemnizará a Anglo American por cualquier daño, sanción o costo en que incurra a causa de un incumplimiento de la Normativa Anticorrupción por parte de la DONATARIA.

5.9 Término anticipado.

Adicionalmente a las facultades establecidas en este convenio o en la ley, Anglo American podrá suspender todo y cualquier pagos, reembolso, compensación o restitución de dineros o bienes y/o suspender o poner término a este convenio, de forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, en caso de incumplimiento de la Normativa Anticorrupción por parte de la DONATARIA.

SEXTO:

Las partes acuerdan que ANGLO AMERICAN estará facultada en todo momento para realizar seguimiento a los avances y gastos del Proyecto, además de constatar la correcta utilización de la donación, pudiendo designar al efecto a personas y/o instituciones externas durante la ejecución del Proyecto y al término de este.

Después de realizados los seguimientos por parte de ANGLO AMERICAN o por las personas y/o instituciones que ésta designe, ANGLO AMERICAN comunicará por escrito a la DONATARIA acerca de los resultados de los mismos.

De ser el caso, ANGLO AMERICAN indicará a la DONATARIA acerca de las deficiencias encontradas en la ejecución del Proyecto, otorgándole un plazo razonable para subsanarlas. En caso de que la DONATARIA no subsane las deficiencias, ANGLO AMERICAN podrá suspender la donación (las cuotas que aún no hayan sido pagadas), manteniéndose la obligación de la DONATARIA de continuar con el desarrollo de las actividades establecidas en el Anexo 1, o poner término inmediato al presente convenio, o resolverlo, a su exclusivo arbitrio, pudiendo además exigir la indemnización de los perjuicios que este incumplimiento le hubiere causado.

Asimismo, con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la DONATARIA en virtud del presente convenio, representantes debidamente autorizados por ANGLO AMERICAN, en cualquier momento razonable, tendrán acceso a verificar que el uso de fondos, bienes o servicios donados estén respaldados por documentación legal y tributaria válida, además de estar en concordancia con los objetivos del Proyecto. Para poder realizar lo anterior, estarán facultados para efectuar visitas en terreno o revisar libros, registros, informes, recibos y comprobantes de pago. Ante cualquier discrepancia y mientras se clarifique la situación, ANGLO AMERICAN queda facultada para suspender la donación (las cuotas que aún no hayan sido pagadas) o cualquier nueva donación solicitada por la DONATARIA.

SÉPTIMO:

Se deja expresa constancia que, en la actualidad, la donación efectuada por ANGLO AMERICAN a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, no se encuentra sujeta a beneficios tributarios. Conforme lo anterior, la DONATARIA no estará obligada a emitir un certificado de donación sin perjuicio de los demás instrumentos que se determinen con la finalidad de dar acuse de recibo de los dineros.

OCTAVO:

ANGLO AMERICAN podrá poner término inmediato al presente convenio o exigir la inmediata restitución de la donación efectuada, a su exclusivo arbitrio, con indemnización de perjuicios, en caso de que la DONATARIA (i) no destine la donación única y exclusivamente al Proyecto, (ii) no cumpla con las normas legales o reglamentarias aplicables al Proyecto o (iii) no cumpla las demás obligaciones que le impone este convenio.

El incumplimiento del presente convenio por parte de la DONATARIA liberará íntegramente a ANGLO AMERICAN de las obligaciones que ella contrae en este instrumento y la facultará para exigir que la DONATARIA la indemnice por todos los perjuicios que dicho incumplimiento le pudiese causar y le restituya la suma que en virtud de este convenio le hubiere entregado o el equivalente en dinero del aporte efectuado, debidamente reajustada de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) existente entre el último día del mes anterior al de la donación y el último día del mes anterior al de la restitución.

NOVENO:

La DONATARIA y ANGLO AMERICAN se relacionarán a través de don Jhonny Acevedo Ayala, jacevedo@uchile.cl (representante de la DONATARIA), y de la señora Loreto Sanhueza Loreto.sanhueza@angloamerican.com (representante de ANGLO AMERICAN), o las personas que los



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

reemplacen en el cargo, lo cual será debidamente comunicado a la otra parte, quienes serán denominados “Coordinadores” del convenio.

DÉCIMO:

El presente Convenio se registrará por las leyes de la República de Chile.

Para todos los efectos a que haya lugar, las Partes fijan su domicilio convencional en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o cualquier otro motivo será sometida a los tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO:

La personería de don Rodrigo Benjamín Subiabre Valdés y de don Juan Pablo Schaeffer Fabres por ANGLO AMERICAN SUR S.A., consta en escritura pública de 3 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don Miguel O’Ryan Gallardo en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Vicedecano en Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009, y con el numeral 3 del Decreto Universitario N°1261 de 2021.

El presente convenio se firma por medio de firma electrónica a través de la plataforma DocuSign, enviándose en formato digital a cada una de las partes.

2° ÍMPUTASE el ingreso al Subtítulo 3 Ítem 3,1., del Presupuesto Universitario vigente.

3° REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento APSF
- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.